

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, noviembre once (11) de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS como apoderado especial y judicial de la demandante GAR LIMITADA, mediante memorial que antecede y coadyuvado por la apoderada judicial de la demandada PROVIDA FARMACEUTICA SAS o CLINICA ESENSA doctora GINA PAOLA GARCIA MONROY, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, encontrándose a paz y salvo por capital, intereses de mora, costas y honorarios profesionales. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 335

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-2019-00065-00

Santiago de Cali, Julio noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda EJECUTIVA adelantada por GAR LIMITADA por medio de apoderado judicial doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS en contra de la sociedad PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. o CLINICA ESENSA, encontrándose a paz y salvo por capital, intereses de mora, costas y honorarios profesionales, además, no existe solicitud ni se ha aceptado el embargo de remanentes emitido por otro juzgado en este proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS como apoderado especial y judicial de la demandante GAR LIMITADA, mediante memorial que antecede y coadyuvado por la apoderada judicial de la demandada PROVIDA FARMACEUTICA SAS o CLINICA ESENSA doctora GINA PAOLA GARCIA MONROY, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE

LA OBLIGACION, encontrándose a paz y salvo por capital, intereses de mora, costas y honorarios profesionales, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarara terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

ORDENAR a la entidad acreedora GAR LIMITADA NIT 805.001.15-3, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2010 cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$17'017.986.00) PESOS M/CTE por concepto de arancel judicial, que corresponde al 1% del valor \$1.701'798.577.00 estipulado en el CONTRATO DE TRANSACCION – CONVENIO DE PAGO, suscrito entre las partes el 27 de junio de 2019 y presentado en el despacho judicial el día 3 de julio de la misma anualidad.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 DE 2011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago. Y ejecutoriada esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo manifiesta el apoderado judicial doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, por parte de la entidad PROVIDA FARMACEUTICA SAS o CLINICA ESENSA, toda vez que no existe solicitud ni se ha aceptado el embargo de remanentes emitido por otro juzgado en este proceso.

2. DECRETAR levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

3- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hágase entrega de estos a la parte demandada.

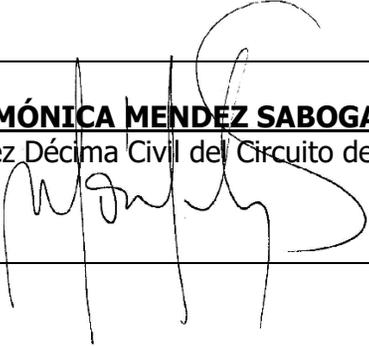
4. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

5. ORDENAR a la entidad acreedora GAR LIMITADA NIT 805.001.15-3, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2.010 cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$17'017.986.00) PESOS M/CTE por concepto de arancel judicial, que corresponde al 1% del valor \$1.701'798.577.00 estipulado en el CONTRATO DE TRANSACCION – CONVENIO DE PAGO, suscrito entre las partes el 27 de junio de 2019 y presentado en el despacho judicial el día 3 de julio de la misma anualidad..

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 DE 2.011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago. Y ejecutoriada esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

6. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.